



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
VALLE HERMOSO.**

ACUERDO No.IETAM/CMVH/ACU-37/2021

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE VALLE HERMOSO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EMITE EL NUEVO CÓMPUTO MUNICIPAL DE ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SM-JRC-235/2021 Y ACUMULADOS SM-JRC-241/2021 Y SM-JRC-247/2021

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo Municipal	Consejo Municipal de Valle Hermoso
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Sala Regional Monterrey	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. En fecha 7 de febrero de 2021, el Consejo Municipal celebró su sesión de instalación, dando inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en este municipio.
4. En fecha 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a fin de realizar entre otra la renovación del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas.
5. El 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal celebró la Sesión de Cómputo de la elección para el Ayuntamiento de Valle Hermoso, derivado del cual, se expidió el Acta de Cómputo Municipal, así como la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez, a favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.
6. En fecha 14 de junio de 2021, el Partido morena, interpuso un recurso de inconformidad contra los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de la planilla ganadora.
7. En fecha 19 de agosto de 2021, el Tribunal Electoral resolvió el recurso de inconformidad identificado con el número TE-RIN-60/2021 y su acumulado TE-RIN-62/2021, en el que confirmó la validez de la votación de las casillas impugnadas, los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a favor de la Planilla postulada por el Partido Acción Nacional.
8. En fecha 10 de septiembre de 2021, la Sala Regional Monterrey, emitió la Sentencia recaída en el expediente: SM-JRC-235/2021 y acumulados JRC-241/2021 y SM-JRC-247/2021.

9. En fecha 10 de septiembre, en punto de las 20:36 horas, mediante cédula de notificación electrónica, la Sala Regional Monterrey, notificó al IETAM la sentencia dictada por dicha sala.
10. En fecha 10 de septiembre, mediante oficio SE/5738/2021, el Secretario Ejecutivo del IETAM remitió a este Consejo Municipal Sentencia recaída en el expediente: SM-JRC-235/2021 y acumulados JRC-241/2021 y SM-JRC-247/2021 de la Sala Regional Monterrey.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c); numeral 6 de la Constitución Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad

reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- V. El artículo 1° de la LEET, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VI. El artículo 91 de LEET, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LEET, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- VII: En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VIII. El artículo 99 de la LEET, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la LGIPE.
- IX. El artículo 100 de la LEET, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- X. El artículo 156, de la LEET establece Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras la facultad de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XI. Por su parte el artículo 275 de la LEET, consigna que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

DE LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS

- XII. Conforme al antecedente 5 del presente Acuerdo, el Consejo Municipal realizó el Cómputo Final de la Elección para el Ayuntamiento, resultando este de la siguiente manera:

Partido político o coalición	Resultados de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso	
	Letra	Número
	Nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho	9,458
	Cuatro mil ochocientos setenta y cuatro	4,874
	Ochenta y tres	83
	Quinientos ochenta y ocho	588
	Novcientos cuarenta y dos	942

Partido político o coalición	Resultados de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso	
	Letra	Número
	Doscientos cincuenta y seis	256
morena	Ocho mil doscientos treinta y nueve	8,239
	Ciento noventa y cinco	195
	Sesenta y uno	61
	Doscientos veinticuatro	224
	Sesenta	60
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Uno	1
VOTOS NULOS	Trescientos ochenta	380
TOTAL	Veinticinco mil trescientos sesenta y uno	25,361

XIII. De conformidad con lo establecido en el antecedente 7 del presente Acuerdo, el Tribunal Electoral confirmó los resultados consignados en el considerando que antecede.

XIV. Inconforme con la determinación del Tribunal Electoral, el Partido morena presentó juicio de revisión constitucional electoral contra la resolución acaecida en el expediente TE-RIN-60/2021 y su acumulado TE-RIN-62/20212, ante la Sala Regional Monterrey. Derivado de lo anterior, la Sala Regional Monterrey, dictó la Sentencia del expediente SM-JRC-235/2021 y sus acumulados SM-JRC-241/2021 y SM-JRC-247/2021, la cual modifica las resoluciones interlocutoria y de fondo emitidas por el Tribunal Electoral,

y, en consecuencia se deja sin efectos el Acta de Cómputo del Consejo Municipal, para los siguientes efectos:

“1. Debe quedar firme la inexistencia de fracciones relacionadas con la entrega extemporánea de paquetes electorales y la falta de acreditación del rebase de tope de gastos de campaña

2. Se deja sin efectos el cómputo realizado por el comité municipal del Valle Hermoso, Tamaulipas.

3. En consecuencia, derivado de que en la casilla 1546 básica la votación fue recibida por persona no autorizada, por no pertenecer a la sección electoral en la que participó como funcionaria, lo procedente es anular la votación recibida en dicha casilla.

4. Por tanto, se ordena al Consejo Municipal que, dentro del plazo de 48 horas, lleve a cabo un nuevo cómputo de la elección, en el que considere la distribución de los votos reservados a cada partido político y realice la suma correspondiente, además, deberá tomar en cuenta que en la presente determinación se anuló la votación de la casilla 1546 básica, lo cual también deberá verse reflejado en el resultado final de la votación.

Lo anterior deberá informarlo a esta Sala Monterrey dentro de las 24 horas siguientes a que emita la determinación correspondiente, con las constancias que así lo acrediten.”

XV. Para efecto de dar cumplimiento al efecto 4 de la Sentencia de la Sala Regional Monterrey, es necesario consignar el número de votos reservados que no fueron contabilizados en el cómputo municipal para la elección del ayuntamiento, mismos que se detallan a continuación:

Partido político o coalición	Votos Reservados
	51
	16
	0
	0

Partido político o coalición	Votos Reservados
	2
	1
morena	33
	1
	1
	0
morena	25
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	1
VOTOS NULOS	70
TOTAL	201

En observancia al citado efecto, se debe realizar la sumatoria de los votos reservados, a los resultados del Acta de Cómputo Municipal, de conformidad con lo siguiente:

Partido político o coalición	Cómputo municipal original	Votos reservados	Votación ajustada
------------------------------	----------------------------	------------------	-------------------

Partido político o coalición	Cómputo municipal original	Votos reservados	Votación ajustada
	9,458	51	9,509
	4,874	16	4,890
	83	0	83
	588	0	588
	942	2	944
	256	1	257
morena	8,239	33	8,272
	195	1	196
	61	1	62
	224	0	224
 morena	60	25	85
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	1	1	2
VOTOS NULOS	380	70	450

Partido político o coalición	Cómputo municipal original	Votos reservados	Votación ajustada
TOTAL	25,361	201	25,562

XVI. Ahora bien, realizada la sumatoria de los votos reservados y en observancia a lo establecido al efecto 3 de la sentencia de la Sala Regional Monterrey, es necesario restar a la votación ajustada, señalada en el considerando que antecede, la votación de la casilla 1546 Básica, en virtud de la nulidad de la misma determinada por el órgano jurisdiccional.

Los resultados de la casilla 1546 Básica, de conformidad con lo asentado en la constancia individual de punto de recuento, levantada durante la sesión de cómputo municipal, fueron los siguientes:

Partido político o coalición	Votación de la casilla 1546 Básica
	170
	44
	1
	4
	10
	5
morena	89

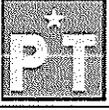
Partido político o coalición	Votación de la casilla 1546 Básica
	2
	3
	4
	1
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	0
TOTAL	333
Votos Reservados	5

Como se desprende de la tabla anterior, se reservaron 5 votos de dicha casilla. Es por ello que, para verificar la asignación de esta votación, se revisó la información consignada en el Sistema de Registro de Cómputos, herramienta informática prevista para su utilización como apoyo de las actividades de los cómputos de los consejos, en los *Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021*, aprobados mediante acuerdo número IETAM-A/CG-25/2021 por el Consejo General del IETAM.

En el Sistema de Registro de Cómputos, se consigna que los votos reservados en la casilla 1546 Básicas, se distribuyeron de la siguiente manera:

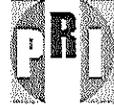
Partido político o coalición	Distribución de votos reservados
	3
Votos Nulos	2

En virtud de lo anterior, la votación de la casilla 1546 Básica, queda de la siguiente manera:

Partido político o coalición	Votación de la casilla 1546 Básica	Distribución de los votos reservados	Total
	170	3	173
	44	--	44
	1	--	1
	4	--	4
	10	--	10
	5	--	5
morena	89	--	89
	2	--	2
	3	--	3

Partido político o coalición	Votación de la casilla 1546 Básica	Distribución de los votos reservados	Total
	4	--	4
	1	--	1
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0	--	0
VOTOS NULOS	0	2	2
TOTAL	333	5	338

Realizadas las operaciones señaladas anteriormente, y en observancia a los efectos manifestados por la Sala Regional Monterrey en la sentencia que se ha referido, se procede a realizar el descuento de la votación de la casilla 1546 Básica que fue objeto de nulidad, de conformidad con lo siguiente:

Partido político o coalición	Votación ajustada	Votación de la casilla 1546 Básica	Total
	9,509	173	9,336
	4,890	44	4,846
	83	1	82
	588	4	584
	944	10	934

Partido político o coalición	Votación ajustada	Votación de la casilla 1546 Básica	Total
	257	5	252
morena	8,272	89	8,183
	196	2	194
	62	3	59
	224	4	220
	85	1	84
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	2	0	2
VOTOS NULOS	450	2	448
TOTAL	25,562	338	25,224

XVII. Por lo que en observancia a los efectos 3 y 4, mediante los cuales se anuló la votación de la casilla 1546 básica, así como la vinculación de este Consejo Municipal para que considere la distribución de los votos reservado a cada partido, y restando la votación de la casilla anulada, se emite el nuevo cómputo municipal para la elección para el Ayuntamiento de Valle Hermoso, el cual resulta de la siguiente manera:

Total de votos en el municipio

Partido político o coalición	Resultados de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso	
	Letra	Número

Partido político o coalición	Resultados de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso	
	Letra	Número
	Nueve mil trescientos treinta y seis	9,336
	Cuatro mil ochocientos cuarenta y seis	4,846
	Ochenta y dos	82
	Quinientos ochenta y cuatro	584
	Novcientos treinta y cuatro	934
	Doscientos cincuenta y dos	252
morena	Ocho mil ciento ochenta y tres	8,183
	Ciento noventa y cuatro	194
	Cincuenta y nueve	59
	Doscientos veinte	220
 PT morena	Ochenta y cuatro	84
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Dos	2
VOTOS NULOS	Cuatrocientos cuarenta y ocho	448

Partido político o coalición	Resultados de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso	
	Letra	Número
TOTAL	Veinticinco mil doscientos veinticuatro	25,224

Distribución final de votos a partidos políticos

Partido político o coalición	Resultados de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso	
	Letra	Número
	Nueve mil trescientos treinta y seis	9,336
	Cuatro mil ochocientos cuarenta y seis	4,846
	Ochenta y dos	82
	Quinientos ochenta y cuatro	584
	Novcientos setenta y seis	976
	Doscientos cincuenta y dos	252
morena	Ocho mil doscientos veinticinco	8,225
	Ciento noventa y cuatro	194
	Cincuenta y nueve	59
	Doscientos veinte	220
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Dos	2

Partido político o coalición	Resultados de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso	
	Letra	Número
VOTOS NULOS	Cuatrocientos cuarenta y ocho	448
TOTAL	Veinticinco mil doscientos veinticuatro	25,224

Votación final obtenida por los candidatos

Partido político o coalición	Resultados de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso	
	Letra	Número
	Nueve mil trescientos treinta y seis	9,336
	Cuatro mil ochocientos cuarenta y seis	4,846
	Ochenta y dos	82
	Quinientos ochenta y cuatro	584
	Doscientos cincuenta y dos	252
	Ciento noventa y cuatro	194
	Cincuenta y nueve	59
	Doscientos veinte	220
	Nueve mil doscientos uno	9,201
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Dos	2

Partido político o coalición	Resultados de la elección para el Ayuntamiento del municipio de Valle Hermoso	
	Letra	Número
VOTOS NULOS	Cuatrocientos cuarenta y ocho	448
TOTAL	Veinticinco mil doscientos veinticuatro	25,224

Finalmente, una vez emitido el nuevo cómputo y al no haber cambio de ganador, se confirma la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección otorgada en favor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero y segundo, y Base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, Base II, apartados A y B, y Base III, numerales 1 y 2, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 156, 275 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y en cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SM-JRC-235/2021 y sus acumulados JRC-241/2021 y SM-JRC-247/202, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el nuevo Cómputo de la Elección del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el Considerando XVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se confirma la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección a la planilla electa postulada por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Municipal, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique de manera inmediata el presente Acuerdo a la **Sala Regional Monterrey en un plazo no**

mayor de las 24 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, en los términos precisados para el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de mérito.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo al Consejo General del IETAM, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 05 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VALLE HERMOSO. TAM.; EN SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, LIC. FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS , C. BENILDE MARISOL GUERRA BRISEÑO, C. CESAR RODRIGUEZ TRUJILLO, C. IMELDA GONZALEZ RAMIREZ Y C. JORGE MANUEL BENITEZ GONZALEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA LICENCIADA FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VALLE HERMOSO Y EL LICENCIADO JUAN MANUEL SÁNCHEZ CARREÓN, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VALLE HERMOSO. -----

----- DOY FE. -----

LIC. FABIOLA A. BENAVIDEZ GALLEGOS
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. JUAN M. SANCHEZ CARREON
SECRETARIO

